



ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 12:00 horas del 18 de agosto de 2021, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de la clasificación de la información requerida mediante la solicitud de información 0918000002821, en atención a la Resolución emitida por el Pleno del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 5934/21.
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. LISTA DE ASISTENCIA.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0918000002821, EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INAI REFERENTE AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5934/21.

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó ante el Comité de Transparencia la Resolución emitida por el Pleno del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 5934/21, resolviendo así que se considera procedente la modificación de la respuesta brindada al recurrente, manifestando en su numeral CUARTO lo siguiente:





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

“CUARTO. Decisión. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el ente recurrido, e instruirle a efecto de que en relación al resultado de las pruebas COVID del titular la misma deberá de entregarse siempre y cuando ésta obre en fuentes de acceso público; sin embargo, en caso de no ser así, la información referente a los resultados de las pruebas deberá de clasificarse de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que es información protegida por tratarse de datos confidenciales.

En caso de que resulte procedente la confidencialidad de los datos solicitados, Administración Portuaria Integral de Dos Bocas S.A. de C.V., a través de su Comité de Transparencia deberá de emitir un acta donde de manera fundada y motivada se confirme la clasificación de los resultados de las pruebas; y entregue al particular el acta respectiva.

Finalmente, en el supuesto de que derivado de la búsqueda realizada por parte del sujeto obligado la información resulte inexistente, deberá informar al particular de manera fundada y motivada dicha situación.”

Por lo que mediante oficio API DBO-UT.-074/2021, la Unidad de Transparencia solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas informara si el resultado de la prueba del Director General de esta Entidad obra en fuentes de acceso público o si fue hecha del conocimiento público por parte de dicha persona, a lo que mediante oficio API DBO-GAF.-272/2021 la Unidad Administrativa en cuestión manifestó lo siguiente:

“Relativo a lo anterior y derivado de una revisión exhaustiva en los archivos que obran bajo el resguardo de esta Unidad Administrativa, se informa que el resultado de la prueba del Director General de esta Entidad no obra en fuentes de acceso público, ni ha sido hecha del conocimiento público por parte de su Titular, al tratarse de datos personales sensibles, siendo estos de carácter confidencial en virtud de lo establecido en los artículos 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan la Clasificación de la Información como Confidencial:

1.- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

2.-Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título...”

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...

... Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...”

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

Con base en lo expuesto, se observa que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, salvo cuando se tiene el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que los sujetos obligados no pueden difundirlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

Ahora bien, respecto del resultado de la prueba de COVID-19 del Director General de esta Entidad, este Comité considera que se trata de un dato personal sensible, al tratarse de su estado de salud presente o futuro, formando parte de su esfera más íntima toda vez que puede dar origen a discriminación por parte de la población en general, en el sentido de llegar a negarle o condicionarle el acceso a derechos y oportunidades con base en prejuicios o estigmas que existen relacionados a esta enfermedad, asimismo, podría evidenciar que éste fue diagnosticado con una enfermedad y que al divulgarla pudiera dar origen a un riesgo grave para dicha persona; más aún que la prueba versa sobre COVID-19.

Asimismo, mediante oficio API DBO-GAF.-272/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad informó que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran bajo su resguardo, por lo que reporta que el resultado de la prueba del Director General de esta Entidad no obra en fuentes de acceso público ni fue hecha del conocimiento público por parte de su titular, por lo que no resulta aplicable la excepción a su confidencialidad previsto en los artículos 117 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 120 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, este Comité considera que resulta procedente la clasificación como confidencial, del dato ya expuesto, respecto del resultado de la prueba de COVID 19 del Titular de esta Entidad, requerido en la solicitud de información 0918000002821 y en atención a la resolución del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 5934/21, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Acuerdo: CT-XXIII-EXT-I (18-08-2021)

Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información como confidencial, respecto del resultado de la prueba de COVID 19 del Titular de esta Entidad, requerida mediante la solicitud de información 0918000002821 y en atención a la resolución del INAI referente al Recurso de Revisión RRA 5934/21; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se deberá notificar al área mencionada con anterioridad, así como al recurrente de la presente resolución a través de la Unidad de Transparencia.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



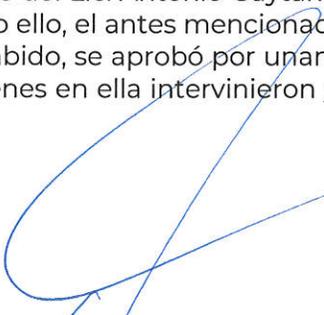
DOS BOCAS
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE

3. ASUNTOS GENERALES.

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

4. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se concluyera la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.


Lic. Antonio Gaytán Ornelas
Titular de la Unidad de Transparencia


C.P. Luis Pérez Sánchez.
Responsable del Área Coordinadora de Archivo.


Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante.
Titular del Órgano Interno de Control.

